

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-24-003



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), entidad adscrita al Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico (DDEC)

Investigación sobre posibles irregularidades con implicaciones éticas, en aparente contravención de la normativa aplicable por parte de un empleado.

6 de septiembre de 2023



TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	2
BASE LEGAL.....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3
HECHOS DETERMINADOS	4
HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
HALLAZGO 1 – DEFICIENCIAS DE LA OGPE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO QUE SE UTILIZARÍA PARA EL CULTIVO, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA COMERCIAL DE CANNABIS MEDICINAL.	6
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	7
CONCLUSIÓN	8
RECOMENDACIONES	9
APROBACIÓN	10
INFORMACIÓN GENERAL.....	11

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-273-23-007, en la Oficina de Gerencia y Permisos (en adelante, OGPe), adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, DDEC), en torno al planteamiento PQI-23-0414, recibido mediante el correo electrónico Informa. Como parte del planteamiento, se alegó que, un empleado público que ejercía funciones en destaque como director regional de OGPe realizó actos irregulares en tres (3) solicitudes de permisos y que éstos pudieran ser contrarios a las normas establecidas en el Reglamento Núm. 9233-2020, conocido como *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (en adelante, Reglamento Núm. 9233).

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7, inciso (t) Ley Núm. 15-2017, el Área de QI determinó iniciar un proceso de evaluación preliminar EQI-23-007, a los fines de validar la información del planteamiento, así como evaluar las posibles infracciones e identificar sus posibles efectos en la operación de gobierno.

El proceso de evaluación preliminar culminó con la validación del planteamiento de las posibles irregularidades por parte de la OGPe ante la expedición de permisos en una oficina regional, cuando la normativa vigente establecía que, la autorización debió ser expedida por la oficina central de la OGPe. El Área de QI, determinó acoger la recomendación de la investigadora e iniciar el proceso investigativo, el 16 de enero de 2023. El Área de QI examinó el planteamiento, los documentos que fueron recibidos, así como la información provista por las agencias concernidas y la colaboración del personal de la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura. De la investigación se desprende que, las deficiencias administrativas en los procesos de evaluación y aprobación de solicitudes de permisos en OGPe, dieron paso a que una oficina regional expidiera el permiso núm. 2022-427753-PCOC-0248XX autorizando así la remodelación de un edificio que operaría como un establecimiento comercial relacionado al cannabis medicinal; cuando la normativa vigente establecía que dicha autorización debió ser expedida por la oficina central de OGPe. Al así actuar, se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9233 dado a que la oficina central de OGPe era la única con jurisdicción para evaluar y aprobar la referida solicitud de permiso.

Durante el transcurso de la investigación, el 14 de marzo de 2023, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió el caso de *Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y Para la Naturaleza, Inc. v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico Et. Al.; (2023 TSPR 26)*. En dicho proceso, se confirmó una Sentencia del Tribunal de Apelaciones que declaró nulo el Reglamento Núm. 9233, conforme a la Sec. 2.7 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada conocida como *Ley de Procedimiento*

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU). Dicha determinación sostiene que, la nulidad del Reglamento Núm. 9233 responde a que, como parte del proceso de adopción de este, no se notificó adecuadamente a la ciudadanía ni se brindó espacio suficiente para la participación ciudadana, en contravención a la *LPAU*.

No obstante, en atención a los hechos consumados, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la política pública y las normativas establecidas para garantizar una sana administración pública, las recomendaciones contenidas en el presente informe prevalecen.

Como resultado de la investigación, se identificó que, la infracción al Reglamento Núm. 9233 fue a consecuencia de las deficiencias en los controles internos, en el proceso de evaluación y adjudicación de permisos, en contravención a las normas y principios de sana administración gubernamental.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que, al así actuar, socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales.

El contenido de este informe es público, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; y, el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136-2019, conocido como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 161-2009) establece a la OGPe como una Secretaría Auxiliar adscrita al DDEC, cuyo propósito es recibir, evaluar y emitir determinaciones finales de aprobación o denegación de permisos, inspecciones, certificaciones y otros trámites relacionados. A esos efectos, los ciudadanos que interesen gestionar algún trámite ante dicha entidad lo harán a través del portal digital Sistema Unificado de Información, también conocido como “*Single Business Portal*” (por sus siglas, SBP).

La OGPe es dirigida por un Secretario Auxiliar nombrado por el Secretario del DDEC. El Secretario Auxiliar de OGPe posee la facultad de nombrar, entre otros, a los Directores Regionales quienes a su vez administrarán las oficinas de permisos regionales en cumplimiento con las funciones asignadas por éste y el Reglamento Núm. 9233. La OGPe cuenta con seis (6) oficinas regionales que están localizadas en los municipios de San Juan, Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Humacao y Arecibo.

La oficina cede de la OGPe se encuentra ubicada en el municipio de San Juan. En la actualidad, la estructura organizacional de la OGPe está compuesta por la Secretaría y Servicio al Cliente; Permisos de Medioambiente; Salud y Seguridad; Infraestructura; División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados; Permisos de Uso; Edificación y Conservación de Energía; Consultas y Variaciones; Revisiones Administrativas; y Evaluación de Cumplimiento Ambiental.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General” y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período del 3 de octubre de 2022 al 7 de marzo de 2023. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis de las leyes y reglamentaciones aplicables, y otros documentos y referencias, según fuera necesario.
2. Análisis de procedimientos de controles internos y de otros procesos.
3. Análisis y evaluación de documentos solicitados a la OGPe y Administración de Carreteras y Transportación (ACT), mediante Requerimientos de Información.
4. Análisis y evaluación de documentos y certificaciones solicitadas al DDEC y a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR).
5. Análisis y evaluación de planteamientos e información suministrada a través del correo electrónico *Informa*.

6. Estudio y análisis de las decisiones emitidas por el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en torno a la declaración de nulidad del Reglamento Núm. 9233-2020, conocido como *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*.
7. Evaluación de comunicaciones escritas y electrónicas, según fueron relevantes a la investigación.

HECHOS DETERMINADOS

El 13 de septiembre de 2022, la OIG recibió el planteamiento PQI-23-0414 a través del correo electrónico confidencial Informa, el cual señaló que, un empleado público que se encontraba en destaque en OGPe, con funciones correspondientes a un puesto de confianza, manejó y aprobó irregularmente las solicitudes de permisos núm. 2020-340582-PCT-0051XX y 2022-427753-PCOC-0248XX.

Conforme al análisis realizado de los documentos e información recopilada, se revelaron y detallaron los siguientes hechos, relacionados con los hallazgos de la investigación:

1. El 2 de enero de 2021, el Reglamento Núm. 9233 conocido como *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, entró en vigor.
2. El 31 de marzo de 2021, el Tribunal de Apelaciones declaró nulo de su faz el Reglamento Núm. 9233, en el caso *Comité Pro-Seguridad ARRAQ y ARESPA y otro v. Junta de Planificación*, Caso Núm. KLRA202100044.
3. El 29 de abril de 2021, el empleado público presentó al Director Ejecutivo de la ACT una solicitud de licencia sin sueldo por un (1) año para ejercer funciones en destaque como Director Regional de OGPe.
4. El 30 de abril de 2021, el Secretario del DDEC nombró al empleado público al puesto de confianza de Director Regional de la Oficina de Aguadilla, efectivo al 1 de mayo de 2021.
5. El 1 de mayo de 2021, el empleado tomó posesión del puesto de confianza como Director Regional de la Oficina de OGPe, localizada en el municipio de Aguadilla.
6. El 24 de enero de 2022, el Tribunal Supremo confirmó la nulidad de su faz del Reglamento Núm. 9233 en el caso *Comité Pro-Seguridad ARRAQ y ARESPA y otro v. Junta de Planificación*, convirtiéndose ésta en una sentencia final, firme e inapelable. No obstante, la efectividad de dicha Sentencia quedó suspendida hasta la resolución final y firme del caso *Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y Para La Naturaleza, Inc. v. Junta de Planificación*, CC-2021-0418.

7. El 28 de enero de 2022, la Junta de Planificación expidió la Resolución Núm. JPI-39-09-2022 en la que, entre otras cosas, afirmó que el Reglamento Núm. 9233 se mantendría vigente, bajo el fundamento de que las controversias planteadas en el caso *Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y Para La Naturaleza, Inc. v. Junta de Planificación*, CC-2021-0418, estaban pendientes de ser adjudicadas por el Tribunal Supremo.
8. El 9 de junio de 2022, el funcionario público expidió la solicitud de permiso núm. 2022-427753-PCOC-0248XX a través de SBP, autorizando así la remodelación de un edificio ubicado en el municipio de Isabela que sería utilizado para fines comerciales relacionados al cultivo, manufactura, distribución y venta de cannabis medicinal.
9. El 1 de julio de 2022, el Secretario del DDEC nombró un nuevo Secretario Auxiliar para dirigir la OGPe.
10. El 28 de agosto de 2022, el funcionario público presentó a OGPe una carta en la que renunció al puesto de Director Regional de la Oficina de Aguadilla, efectivo al 31 de agosto de 2022. En dicha carta, expresó que su renuncia respondía a su interés de jubilarse del puesto que ocupaba como empleado regular de carrera en la ACT.
11. El 29 de agosto de 2022, el Secretario del DDEC aceptó la renuncia del empleado para la fecha solicitada.
12. El 15 de marzo de 2023, el Tribunal Supremo confirmó la nulidad del Reglamento Conjunto 9233-2020 en el caso *Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y Para La Naturaleza, Inc. v. Junta de Planificación*, CC-2021-0418.

Basado en la información suministrada, durante el proceso investigativo se desprende lo siguiente:

- El 7 de octubre de 2022, en respuesta a la solicitud de la OIG, la DDEC certificó que, el empleado público en cuestión ocupó el puesto de Director Regional de la oficina de OGPe en el municipio de Aguadilla desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, fecha en que se hizo efectiva su renuncia.
- El 17 de octubre de 2022, en respuesta a la solicitud de la OIG, la Administración de Sistemas de Retiro certificó que, a esa fecha, el empleado en cuestión no había solicitado acogerse al retiro incentivado bajo la Ley Núm. 80-2020, conocida como *Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos*.
- El 6 de diciembre de 2022, en respuesta a las solicitudes de la OIG, la OGPe certificó que, la solicitud de permiso núm. 2022-427753-PCOC-0248XX, para remodelar un edificio ubicado en el municipio de Isabela que se utilizaría para el cultivo, manufactura, distribución y venta de cannabis medicinal, fue validada y aprobada el 9 de junio de 2022, por el empleado en cuestión. Junto a la certificación, OGPe incluyó copia fiel y exacta del

Permiso de Construcción Núm. 2022-427753-PCOC-0248XX, según consta en su portal digital SBP.

- El 6 de diciembre de 2022 y el 9 de marzo de 2023, en respuesta a las solicitudes de la OIG, la OGPe certificó que la solicitud de permiso núm. 2020-340582-PCT-0051XX, para la extracción de arena con fines comerciales bajo el nivel freático, había sido asignado y se encontraba en proceso de evaluación.

HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, a continuación, se detalla el hallazgo relacionado a las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 – Deficiencias de la OGPe en el proceso de evaluación y aprobación de una solicitud de permiso para la remodelación de un edificio que se utilizaría para el cultivo, manufactura, distribución y venta comercial de cannabis medicinal.

Situación:

El 9 de junio de 2022, mientras el empleado público se encontraba destacado en un puesto de confianza en la Oficina Regional de OGPe en el municipio de Aguadilla y utilizando el programa de permisos digital SBP, evaluó y aprobó la solicitud de permiso núm. 2022-427753-PCOC-0248XX, el cual disponía para la remodelación de un edificio que se utilizaría con fines comerciales relacionados al cultivo, manufactura, distribución y venta de cannabis medicinal.

Efecto:

Las situaciones comentadas tienen el siguiente efecto:

1. Las anteriores irregularidades provocaron el otorgamiento de permisos sin haber cumplido con la normativa vigente, y excediendo las facultades concedidas a una oficina regional para el proceso de aprobación de permisos.
2. No salvaguardar los mejores intereses para el pueblo de Puerto Rico sin velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la otorgación de permisos.
3. Deficiencias en la otorgación de permisos que pueden trastocar en posible apariencia de conflicto de intereses y que laceran la confianza en las actuaciones de las entidades gubernamentales.

Criterio

La situación comentada es contraria a la Regla 3.2.5, Sección 3.2.5.1 (b), del Reglamento Núm. 9233, conocido como *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, que establece lo siguiente:

b. Las determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones, renovaciones o cualquier trámite necesario relacionado a la construcción y uso que incida de forma alguna en la solicitud del permiso requerido como requisito previo a la construcción y operación de un negocio relacionado y a las instalaciones asociadas al cannabis para uso medicinal en Puerto Rico será jurisdicción exclusiva de la OGPe a nivel central, incluyendo las variaciones en uso y consultas de construcción según se establece en el Reglamento Conjunto.

Causa

La situación comentada se debió a que los funcionarios responsables de la otorgación de permisos en la oficina regional de la OGPe no cumplieron con las disposiciones y normativa vigente del Reglamento Núm. 9233, en el cual en la Regla 3.2.5, Sección 3.2.5.1 (b), disponía que, los permisos asociados al cannabis para uso medicinal en Puerto Rico serán jurisdicción exclusiva de la OGPe a nivel central, excediendo las facultades.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos y el hallazgo de la investigación revelaron posibles infracciones y deficiencias en las operaciones de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), en el cual pudieran representar incumplimientos por parte del empleado identificado, con las disposiciones legales y normativas detalladas a continuación:

1. Reglamento Núm. 9233, conocido como *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*

La Regla 3.2.5, Sección 3.2.5.1 (b), dispone lo siguiente:

b. Las determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones, renovaciones o cualquier trámite necesario relacionado a la construcción y uso que incida de forma alguna en la solicitud del permiso requerido como requisito previo a la construcción y operación de un negocio relacionado y a las instalaciones asociadas al cannabis para uso medicinal en Puerto Rico será jurisdicción exclusiva de la OGPe a nivel central, incluyendo las variaciones en uso y consultas de construcción según se establece en el Reglamento Conjunto.

Es meritorio destacar que, el 14 de marzo de 2023, el Tribunal Supremo de Puerto Rico confirmó una sentencia del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico que declaró nulo de su faz el Reglamento Núm. 9233 ya que, en su proceso de adopción, se incumplieron requisitos establecidos en la Ley Núm. 38-2017 (*LPAU*) que invalidaron su adopción. No obstante, a pesar de la declaración de nulidad sobre el Reglamento Núm. 9233, las recomendaciones de esta investigación se sostienen ya que hubo deficiencias de controles internos en el proceso de evaluación y adjudicación de permisos, lo que contraviene las normas y principios que propenden a una sana administración gubernamental.

2. Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

Artículo 4.2, en lo pertinente establece que:

...

(o) Un servidor público no puede usurpar un cargo o encomienda, para el que no ha sido nombrado o designado, ni ejercerlo sin poseer las debidas calificaciones.

...

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

Es meritorio destacar que, para la fecha en la cual el empleado público autorizó la solicitud de permiso núm. 2022-427753-PCOC-0248XX, el Reglamento Núm. 9233 se encontraba vigente por lo que al éste estar adscrito a una oficina regional, no tenía autoridad para expedir dicho permiso.

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el presente informe.

Conforme a la prueba que obra en el expediente, el entonces Director Regional de la Oficina de OGPe en Aguadilla, adjudicándose una facultad que correspondía exclusivamente a la oficina central de OGPe, aprobó el permiso núm. 2022-427753-PCOC-0248XX. Ello en contravención con la Regla 3.2.5, Sección 3.2.5.1 (b) del Reglamento Núm. 9233.

La conducta anteriormente señalada reflejó y validó deficiencias en los controles internos en el proceso de evaluación y aprobación de permisos en la oficina regional de OGPe en Aguadilla. A su vez, reflejó la falta de supervisión eficaz por parte de la oficina central de OGPe para evitar dicha situación.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas que estime pertinentes ante el incumplimiento de leyes y reglamentos. Deberá remitir a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento de lo requerido podría representar la imposición de acciones correctivas o disciplinarias.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegada. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el hallazgo se repitan.

RECOMENDACIONES

Por los fundamentos antes expuestos, la OIG en su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, realiza las siguientes recomendaciones. Además, solicita a la autoridad nominadora evalúe las situaciones identificadas en los hallazgos y se impongan las sanciones administrativas que procedan:

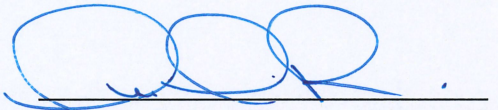
A la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe)

1. Desarrollar un procedimiento en el que se establezca un sistema uniforme de evaluación y adjudicación de permisos, para los funcionarios responsables del trámite y aprobación de los permisos concernientes al cannabis medicinal.
2. Mantener un registro de los permisos asociados al cannabis medicinal y estatus de estos.
3. Mantener una supervisión efectiva a nivel central sobre personal responsable y alternos en las distintas oficinas regionales, de manera que puedan asegurarse que la OGPe cumpla con las responsabilidades delegadas mediante las leyes y reglamentaciones aplicables al cannabis medicinal.
4. Establecer los controles de accesos necesarios en el área de sistemas de información para evitar que personal no autorizado pueda aprobar permisos, que no cumplan con la reglamentación o leyes aplicables.
5. Informe los resultados de su gestión y acciones correctivas a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en un término de noventa (90) días, posteriores a la publicación del presente informe.

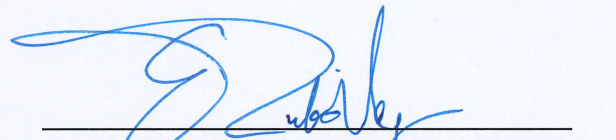
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 6 de septiembre de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CIGI
Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov